

SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 10 DE MAYO DE 2021 ACTA NO. TEEM-PLENO-038/2021 17:00 HORAS

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES (Golpe mallete) Muy buenas tardes, siendo las diecisiete horas con veintiún minu del día diez de mayo del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública vi del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha	utos rtual
Secretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes par desarrollo de la presente sesión	a el
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con gusto Magistrada Presidenta	l. - -
De acuerdo con el artículo 14 fracciones décima y décima primera del Reglame Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de e Tribunal.	, se sin este
Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de siguiente:	lista
MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS Presente	
MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA Presente	
MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Presente	
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS Presente -	
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Presente	
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Presidenta, le informo que encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco integrar del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal p sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo modalidad en que se practica, se fundamenta en los Acuerdos Plenarios de 1 19 de marzo; 17 de abril y 14 de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo Presidencia de 30 de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fue emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadaní través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. Bajo ese tenor, el oro del día propuesto es el siguiente:	tes para Es pla 17 y p de eron n el los a de den
Primero. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derech	hos

Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-114/2021**, promovido por José Saul Rubio Barajas contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. - - - - - - - -



Segundo. Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-035/2021. Quejosos: Laura Patricia Ambriz Hernández, Partido de la Revolución Democrática y Michelle Anaid Garibay Cocco. Denunciados: Cristina Portillo Ayala, Partido MÓRENA, Sociedad Mercantil Alternauta Editores S.A de C.V. y Comercializadora Publiyerry S.A de C.V. Magistrado Ponente: Salvador Alejandro Pérez Contreras.-------Tercero. Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación TEEM-RAP-046/2021, promovido por el Partido de la Revolución Democrática contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrado Ponente: Salvador Alejandro Pérez Contreras.------Presidenta, Magistradas, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, a su consideración la propuesta del orden Al no existir intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tome la votación SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. - -MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. ------MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. ------MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. - - - - - - - - - -MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS .- Conforme. - -MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. - - - -SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS .- Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - - - - - - - - - - - - - - -MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El primer punto del orden del día corresponde primer punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-114/2021, promovido por José Saul Rubio Barajas contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA. Magistrado Ponente: José René Olivos Campos.----MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES .- Gracias SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada

Doy cuenta con el juicio indicado, promovido por José Saúl Rubio Barajas, quien se ostenta como aspirante a candidato a Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, a fin de impugnar diversos actos relacionados con el proceso de





selección interna del partido político MORENA, para determinar la referida candidatura, y el listado para definir la candidatura; mismos que atribuye a la Comisión Nacional de Elecciones de dicho Instituto Político. En el proyecto se proponen declarar fundados pero inoperantes los agravios expresados por el actor. Los agravios se dirigen a controvertir las irregularidades del proceso interno de MORENA, así como el método utilizado, lo fundado es porque atento a los principios de audiencia y seguridad jurídica se determina que se actualizó la omisión que alega el demandante por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, de hacer del conocimiento de la acción ante los actos relacionados con el proceso interno para la candidatura a la presidencia municipal de Zinapécuaro Michoacán, por lo que se le debieron exponer los motivos y fundamentos sobre el proceso interno de selección convocado y en el cual se registró, lo cual al no haberse realizado de esta forma, éste constituye un acto privativo de sus derechos partidista, de ahí lo fundado del agravio. Ahora, se propone la inoperancia de dichos agravios ya que MORENA conforme a lo establecido en el Artículo 4, Bases N y O de sus Estatutos, tienen la facultad de establecer sus procedimientos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, atendiendo sus bases y principios, así, en el caso se advierte que la Comisión Nacional de Elecciones eligió el término de dicha disposición estatutaria a quien se encontraba mejor posicionado y acorde a su estrategia política en el municipio de Zinapécuaro, Michoacán, tal y como se observa del dictamen que obra en el expediente, por ello si el actor conoció en su momento lo establecido en el estatuto y en la convocatoria, no es dable que alegue un desconocimiento de las bases y requisitos del proceso interno en el que participó, de ahí que se propone declarar procedente la vía per saltum, declarar fundadas pero inoperantes lo agravios y conminar a la comisión de elecciones de MORENA, para que en el futuro de sus procesos internos de selección, adopte medidas eficaces que garanticen el conocimiento de las determinaciones que emitan y que sean susceptibles de afectar derechos de sus militantes y/o aspirantes. Es la cuenta Magistrada Presidente, Magistradas y Magistrados.-------

Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes de este Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor Secretaria tome la votación correspondiente.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta
MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS A favor
MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA A favor
MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Es mi propuesta
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS Conforme con el proyecto
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES A favor

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES - Muchas gracias



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS .- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. - - - - - - - - - -MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-114/2021, este Pleno resuelve: ------PRIMERO: Se declara procedente el conocimiento vía per saltum, en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. - - - - -SEGUNDO: Resultan fundando pero inoperantes lo agravios aducidos en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.------TERCERO: Se conmina a MORENA, para que en, en lo futuro, en sus procesos internos de selección de candidatos, adopte medidas eficaces que garanticen el conocimiento de las determinaciones que emita y que sean susceptibles de afectar los derechos de sus militantes y aspirantes en los términos apuntados en la parte final de este fallo.-----Por favor Secretaria continúe con el desarrollo de las sesión. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización, Magistrada Presidenta. El segundo punto de la orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-035/2021. Quejosos: Laura Patricia Ambriz Hernández, Partido de la Revolución Democrática y Michelle Anaid Garibay Cocco. Denunciados: Cristina Portillo Ayala, Partido MORENA, Sociedad Mercantil Alternauta Editores S.A de C.V. y Comercializadora Publiyerry S.A de C.V. Magistrado Ponente: Salvador Alejandro Pérez MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES .- Gracias

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador, através del cual, los actores hacen valer actos anticipados de precampaña y campaña electoral, promoción de su imagen con fines electorales y utilización de recursos públicos atribuidos a Cristina Portillo Ayala, Diputada Local del Congreso del Estado de Michoacán. Al respecto, en el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar la inexistencia de las violaciones consistentes en actos anticipados de campaña, perdón, precampaña y utilización de recursos públicos atribuidos a la denunciada Cristina Portillo Ayala, así como, la existencia de violaciones consistentes en actos anticipados de campaña y promoción personalizada de la imagen con fines electorales atribuidos a la denunciada. Finalmente, la inexistencia de la responsabilidad en los mismos a la Comercializadora Publiyerry S.A de C.V, a la Sociedad Mercantil Alternauta Editores S.A de C.V. y al Partido Político MORENA. Y es que, en el caso en concreto, siguiendo los parámetros dados por la Sala Superior y en atención a las equivalencias funcionales, se acredita que la conducta atribuida a la Diputada Cristina Portillo Avala, consistente en actos anticipados de campaña y promoción personalizada de la imagen con fines electorales, se acredita en virtud de que tuvieran a bien promocionar en el periodo de intercampaña la imagen, nombre, así 🚺



como la frase "Una moreliana con decisión y corazón", e intención de la denunciada de participar en el proceso interno de su partido político MORENA, para la candidatura a la presidencia municipal de Morelia, Michoacán, a efecto de obtener una posible ventaja en la contiendan electoral. Por otra parte, la inexistencia declarada se advierte en atención a la falta de acreditación de los actos anticipados de precampaña al haberse verificado los hechos denunciados con posterioridad a la etapa de precampaña en atención al calendario electoral aprobado para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y la utilización de recursos públicos al comprobarse la existencia de un contrato de prestación de servicios publicitarios entre la comercializadora Publiyerry S.A. de C.V. y Alternauta Editores S.A de C.V., por la publicidad en espectaculares referente a la entrevista realizada a Cristina Portillo Ayala, y al no haberse acreditado contra dicha en alguna, por parte de la denunciada con la red social Facebook. Finalmente, por lo que ve a la probable responsabilidad de comercializadora Publiyerry S.A de C.V y Alternauta Editores S.A de C.V. y el partido político MORENA, se propone declarar inexistente las faltas atribuidas a esto, en virtud, a que del cúmulo de pruebas no se advirtió la intención de violar la normativa electoral. En ese sentido, una vez calificada e individualizada la sanción correspondiente a Cristina Ayala Portillo, perdón, Cristina Portillo Ayala, por la existencia de faltas que sí se acreditaron es que se propone en el proyecto imponer únicamente una amonestación pública. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido a la secretaria tome la votación correspondiente, por favor.------

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. - - - -

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEM-PES- 035/2021**, este Pleno **resuelve**.-----

Primero: Se declara la **inexistencia** de actos anticipados de precampaña electoral y utilización de recursos públicos por la denunciada Diputada Local del Congreso del Estado de Michoacán, Cristina Portillo Ayala.------



Tercero: Se declara la **inexistencia** de las violaciones atribuidas a la comercializadora Publiyerry S.A. de C.V y Alternauta Editores S.A de C.V. y el partido político MORENA. ------

Cuarto: Se le impone una amonestación pública a la Ciudadana Cristina Portillo Ayala, por la realización de actos anticipados de campaña y promoción personalizada de su imagen en los términos precisados en la presente sentencia.

Secretaria por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. - - - - - - - - - - -

Doy cuenta con el proyecto de sentencia el recurso de apelación referido a través del cual el instituto político actor, controvierte del acuerdo IEM-CG-150/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el que se aprobó, entre otros, el registro de Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz, como candidato a presidente municipal para el Ayuntamiento de Morelia, postulado por la coalición "Juntos haremos historia en Michoacán", integrada por el Partido del Trabajo y MORENA, candidato al que le atribuyen una prohibición para ser registrado, al haberse vulnerado lo establecido en el artículo 163 del Código Electoral. Ello, por no presentar su informe de gasto de precampaña tal y como se desprendió del acuerdo INE-CG-198/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que además se determinó la pérdida del derecho a ser registrado como candidato a Diputado Federal. Al respecto, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar infundado el motivo de disenso hecho valer por el actor, ello en razón, a que si bien existió una sanción al referido candidato por incumplir con la obligación de entregar informes de ingresos y gastos de precampaña, dentro de los plazos establecidos, es el caso que la misma se aplicó por cuanto ve a su participación como precandidato al cargo de Diputado Federal en el marco del proceso electoral federal en curso, mas no así al cargo por el cual fue registrado por la autoridad responsable, candidato a presidente municipal de Morelia; y ampliar dicha sanción a otros cargos de elección popular haría injustificada la medida, toda vez que los principios y reglas de la fiscalización se aplican a cada precandidatura, respecto de un determinado cargo, y traer dicha sanción, por simple analogía, a la elección con la que finalmente fue registrado por el Instituto Electoral de Michoacán, sería violatorio que lo dispuesto en el Artículo 14 de la Constitución General. Y es que, estimar lo contrario, iría también en contra de las formalidades esenciales del debido proceso, entendido éste como el



núcleo de garantías que comprenden el derecho de acceso efectivo a la justicia, cuestión fundamental que contribuye a fortalecer el estado democrático de derecho, pues éste genera una escena de seguridad jurídica para toda la población, puesto que para considerar que aquella sanción -pérdida del derecho a ser registrado- puede operar de igual forma en el registro que ahora se impugna, debe seguirse previamente un procedimiento en el que se garantice la debida defensa de quien se le atribuye la falta, a fin de salvaguardar la posible conculcación de un derecho fundamental, como sería el caso de ser votado. Y en el particular, además cabe señalar, que el acuerdo del consejo general del INE-289/2021, en el que cual se determinó sobre las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de gubernaturas, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán, no se desprende de forma alguna que el candidato, cuyo registro se impugna, hubiese sido sancionado por una vulneración al artículo 163 del Código Electoral, por lo que resulta válido estimar que no hay trámite o sanción impuesta éste. En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo IEM-CG-150/2021. emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en lo que fue materia de la presente controversia, registro de la candidatura de Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz, a la presidencia municipal de Morelia, por la coalición Juntos haremos historia en Michoacán. Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas,

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. - - - -

En consecuencia, en el recurso de apelación TEEM-RAP-046/2021, este Pleno resuelve:



Único. Se confirma el acuerdo **IEM-CG-150/2021**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en lo que fue materia de impugnación el registro de Iván Arturo Pérez Negrón Ruíz, en cuanto a candidato a la presidencia municipal de Morelia, por la coalición "Juntos haremos historia en Michoacán".- - -

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA

YURISHA AMDRADE MORALES

MAGISTRADA

MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ

CONTRERAS

Página 8 de 9

n(0.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

RIBUNAL ELEC ESTADO DE MICHOACÁN

MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVER

La suscrita Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-038/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el diez de mayo de dos mil veintiuno, y que consta de nueve páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma Lo anterior, para todos los efectos

legales a que haya lugar. DOY FE.

RIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACAN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

A STATE OF THE STA